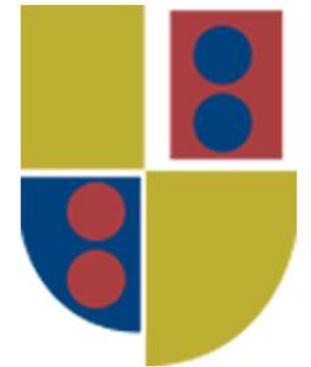


# **RMF 2019**

## **Reglas Sipred e**

### **Informe Fiscal**



**CPC Javier Martínez**

**[www.imefi.com](http://www.imefi.com)**

## CPC Javier Martínez

Contador Público Certificado por el IMCP y la CNBV, egresado de la UNAM, con posgrado en Dirección de Empresa en el IPADE, especialista fiscal, auditor financiero y en prevención de lavado de dinero, con registro para dictaminar ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la SHCP, Socio Director de **Taxday**, oficial de cumplimiento de una SOFOM, ENR; catedrático de la UNAM, conferencista, autor de libros y artículos en el área fiscal y financiera.

**Facebook: Taxday México**  
[jmartinez@taxday.com.mx](mailto:jmartinez@taxday.com.mx)



# **RMF 2019**

**DOF Lunes 20 de abril de 2019.**

- **La RMF 2018 estuvo vigente hasta el inicio de la 2019.**

# Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

## Objeto de la Resolución

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales **dictadas por las autoridades fiscales** en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

- 1. Disposiciones generales**
- 2. Código Fiscal de la Federación**
- 3. Impuesto sobre la renta**
- 4. Impuesto al valor agregado**
- 5. Impuesto especial sobre producción y servicios**
- 6. Contribuciones de mejoras**
- 7. Derechos**
- 8. Impuesto sobre automóviles nuevos**
- 9. Ley de Ingresos de la Federación**

**10. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**

**11. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones**

**11.4 Región Fronteriza Norte**

## Anexos de la RMF

**1.9. Para los efectos de esta RMF, forman parte de la misma los siguientes anexos:**

**Anexo 1**, que contiene las formas oficiales aprobadas por el SAT, así como las constancias de percepciones y retenciones, señaladas en esta RMF.

**Anexo 1-A**, de trámites fiscales.

**Anexo 2**, que contiene los porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas.

**Anexo 3**, con los **criterios no vinculativos** de las disposiciones fiscales emitidos de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF.

**Anexo 4**, que comprende los siguientes rubros:

**A. (Derogado)**

**B.** Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria.

**C.** Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria.

**D.** Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura.

**Anexo 5**, que contiene las **cantidades actualizadas** establecidas en el CFF.

**Anexo 6**, “**Catálogo de Actividades Económicas**”, que contiene el catálogo a que se refieren los artículos 82, fracción II, inciso d) del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento.

**Anexo 7**, que compila los **criterios normativos en materia de impuestos internos** emitidos de conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF.

**Anexo 8**, que contiene las tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del impuesto.

**Anexo 9**, por el que se da a conocer la “Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR”.

**Anexo 10**, por el que se dan a conocer:

- A. (Derogado)
- B. Catálogo de **claves de país y país de residencia**.
- C. (Derogado)
- D. (Derogado)

**Anexo 11**, que se integra por los siguientes Apartados:

- A.** Catálogo de claves de tipo de producto.
- B.** Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados.
- C.** Catálogo de claves de entidad federativa.
- D.** Catálogo de claves de graduación alcohólica.
- E.** Catálogo de claves de empaque.
- F.** Catálogo de claves de unidad de medida.
- G.** Rectificaciones

**Anexo 12**, que contiene las entidades federativas y municipios que han celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, para efectos del pago de derechos.

**Anexo 13**, que contiene las áreas geográficas destinadas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática.

**Anexo 14**, que contiene el listado de organizaciones civiles y fideicomisos **autorizados para recibir donativos deducibles del ISR**.

**Anexo 15**, respecto del ISAN.

**Anexo 16**, que contiene los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de EF para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal de 2018, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2018 (**SIPRED 2018**).

**Anexo 16-A**, que contiene los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal de 2018, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2018(**SIPRED 2018**).

**Anexo 17**, De los Proveedores de Servicio Autorizado y los **Órganos Certificadores de Juegos con Apuestas y Sorteos**.

**Anexo 18**, por el que se dan a conocer las características, así como las disposiciones generales de los controles volumétricos que para gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se enajene en establecimientos abiertos al público en general, de conformidad con el artículo 28, fracción I, segundo párrafo del CFF.

**Anexo 19**, que contiene las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos.

**Anexo 20**, “Medios electrónicos”.

**Anexo 21**, “Documentos digitales”, que contiene el marco general de los documentos digitales y el mecanismo de comunicación entre los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales y los contribuyentes.

**Anexo 22**, que contiene las ciudades que comprenden dos o más Municipios, conforme al Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población.

**Anexo 23**, que contiene el domicilio de las Unidades Administrativas del SAT.

**Anexo 24**, que se refiere a la **Contabilidad** en Medios Electrónicos.

**Anexo 25**, que contiene el Acuerdo entre la SHCP y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de **FATCA** y las Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) de dicho Anexo.

**Anexo 25-Bis**, que comprende los siguientes rubros:

1. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de **Cuentas Reportables**.
2. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere la Primera Parte de dicho Anexo.

**Anexo 26**, que se refiere a Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros.

**Anexo 26-Bis**, que se refiere a Códigos de Seguridad para la Industria Tabacalera a través de servicios.

**Anexo 27**, que contiene las cuotas actualizadas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento.

**Anexo 28**, que contiene las obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y de vales de despensa.

**Anexo 29**, que contiene las conductas que se configuran en incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar CFDI a dicho órgano desconcentrado a que se refieren los artículos 81, fracción XLIII y 82, fracción XL del CFF.

**Anexo 30** “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”.

**Anexo 31** “De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los **controles volumétricos** y de los certificados que se emitan”.

**Anexo 32** “De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan”.

## Regla 2.3.17 de 2018

### Se elimina:

#### Devolución automática de saldos a favor de IVA

**RMF 2018, 2.3.17.** Para los efectos del artículo 22 del CFF y 6 de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que presenten su declaración del IVA a través del servicio de declaraciones en el formato electrónico correspondiente, utilizando la e.firma o e.firma portable, podrán obtener la devolución de las cantidades a favor en un plazo máximo de 5 días, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas cantidades no excedan de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

...

Recuerden que **ya no se tiene el criterio de IVA, (no se publicó)** que permitía compensar el IVA a favor contra el IVA por pagar de meses anteriores...

## Regla 2.4.6 de 2019

### Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

**2.4.6.** Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27 del CFF, las personas físicas que **a partir de 18 años** de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP”, contenida en el Anexo 1-A.

No obstante lo anterior, las personas físicas **menores de edad a partir de los 16 años** pueden inscribirse en el RFC en términos de esta regla, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (**salarios**) desde su inscripción y **hasta que tengan 18 años cumplidos**, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Cuando las **personas inscritas sin obligaciones fiscales** se ubiquen en algunos de los supuestos previstos en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido con la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”,

contenida en el Anexo 1-A, debiendo estarse a lo señalado en el párrafo siguiente.

Quienes se inscriban con obligaciones fiscales deberán acudir a cualquier ADSC, **dentro de los treinta días siguientes a su inscripción** para tramitar su **Contraseña o e.firma**, de conformidad con lo establecido en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma” y 7/CFF “Solicitud de generación y actualización de la Contraseña” respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A. Si el contribuyente no se presenta en el plazo y términos señalados, el SAT podrá dejar sin efectos temporalmente las claves en el RFC proporcionadas hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.

No será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de contribuyentes que por su régimen o actividad económica **no estén obligados a expedir comprobantes fiscales.**

Los contribuyentes personas físicas podrán generar o restablecer su Contraseña a través del Portal del SAT, del aplicativo SAT Móvil, o bien, a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 55 627 22 728 del resto del país, en este último caso solo procederá la generación o restablecimiento de la contraseña si el contribuyente tiene correo electrónico registrado ante el SAT, al cual le llegará el enlace para su generación o restablecimiento.

*CFF 27, RCFF 30*

## Pago de erogaciones a través de terceros

**2.7.1.13.** Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes **podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados**, haciendo uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean **reintegrados con posterioridad**:

- a)** El tercero deberá solicitar CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave del RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26., de esta Resolución.
- b)** Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.
- c)** El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El **reintegro a las erogaciones** realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con **cheque nominativo** a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

II. Cuando el contribuyente **de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero** para cubrirla al tercero:

- a) El contribuyente deberá **entregar el dinero mediante cheque nominativo** a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
- b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

**c)** El tercero deberá solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave de RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

**d)** En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero **deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar transcurridos 60 días hábiles** después del día en que el dinero le fue proporcionado al tercero por el contribuyente.

En caso de que transcurran más de los 60 días hábiles mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.

Los CFDI que amparen **erogaciones realizadas por el tercero**, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento “**Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros**”,

con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

*CFF 29, 29-A, LISR 18, 90, RLISR 41, RMF 2019 2.7.1.26.*

# IMCP

## Lista de CPC que dictaminan para AGAFF

**2017**                      **2,431**

**2018**                      **1,926**

**Reducción**              **505**                      **20.77% ¡En un año!**

**¿Por qué?**

## Capítulo 2.13. Dictamen de contador público inscrito

### 2.13.1. Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones

#### Presentación del dictamen fiscal 2018

2.13.2. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32-A, tercer párrafo y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes **deberán enviar a través del Portal del SAT**, su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del CFF y la regla 2.13.15. de la RMF para 2019.

El dictamen y la información a que se refiere la presente regla **se podrá presentar a más tardar el 29 de julio** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas **al 15 de julio de 2019 y** esto quede reflejado en el anexo “Relación de contribuciones por pagar”; la cual en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

La fecha de presentación del dictamen, será aquélla en la que el SAT reciba en los términos de la regla 2.13.8. de la RMF para 2019, la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado emitirá **acuse de aceptación utilizando correo electrónico**; y los contribuyentes podrán consultar a través del Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen.

*CFF 32-A, 52, RCFF 58, RMF 2019 2.13.8., 2.13.15.*

2.13.3. Opción para **sustituir al contador público** inscrito en dictamen de operaciones de enajenación de acciones

2.13.4. Información relativa a la **vigencia de la certificación** de los contadores públicos

2.13.5. Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados

2.13.6. Información de **socios activos** y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica

## Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa **SIPRED 2018**

**2.13.7.** Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, el dictamen de estados financieros se presentará a través del **SIPRED 2018**, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.

Los anexos del dictamen de EF para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el CP inscrito, así como la opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal, deberán ser enviados al SAT vía Internet, por el contribuyente o por el contador público inscrito utilizando para ello el **SIPRED 2018**.

El envío del dictamen fiscal vía Internet, se podrá realizar **desde cualquier equipo de cómputo** que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, las declaraciones bajo protesta de decir verdad del contador público inscrito y del contribuyente, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia.

A efecto de que el dictamen pueda ser enviado, deberá contener toda la información citada en la presente regla.

*CFF 52*

## Información relativa al dictamen de estados financieros

**2.13.8.** Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, la información del dictamen de estados financieros que envíe vía Internet el contribuyente, deberá presentarse de conformidad con la ficha de trámite 97/CFF “**Informe sobre estados financieros de contribuyentes obligados o que hubieren manifestado su opción para el mismo efecto**”, contenida en el Anexo 1-A, la autoridad validará dicha información conforme a lo siguiente:

- I. Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED 2018.
- II. Que la información no contenga virus informáticos.

- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ADAF, AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.
- IV. Que el envío se realice a más tardar en el último día que establece el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF o en la regla 2.13.2.

En el caso de que el dictamen **sea rechazado**, como consecuencia de la validación anterior y se ubique en los supuestos que se indican a continuación, **se enviará nuevamente** conforme a lo siguiente:

- I. El dictamen podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, **tantas veces como sea necesario** hasta que éste sea aceptado, a más tardar el último día que establece el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF o de conformidad con lo establecido en la regla 2.13.2.
  
- II. Para los casos en que el dictamen hubiera sido enviado y rechazado por alguna causa, **dentro de los dos últimos días** que establece el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF o la regla 2.13.2, **podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación**, para que se considere presentado en tiempo.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público inscrito, vía correo electrónico, **acuse de aceptación y número de folio** que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado dentro del Portal del SAT.

*CFF 32-A, 52, RMF 2019 2.13.2., 2.13.18.*

## **2.13.9. Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales**

**Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2018, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal**

**2.13.10.** Para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio 2018, sobre los estados financieros de los contribuyentes, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, los contadores públicos **deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. Contar con la inscripción o **renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes**, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del CFF vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 52, fracción I del CFF.
- II. Aquélla a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del CFF, de **estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, en términos del artículo 32-D del mismo ordenamiento.

III. Contar con la **certificación vigente** expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF.

*CFF 32-D, 52, RMF 2019 2.13.4.*

**2.13.11. Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal**

### **Renovación del registro de Contador Público**

**2.13.12.** Para aquellos contadores públicos autorizados, que en el año de 2018, no realizaron la renovación de su registro, con base a lo que establece el artículo Segundo Transitorio, fracción VIII del “Decreto por el que se Reformaron, Adicionaron, y Derogaron Diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, los contadores públicos que en el año 2019,

estén interesados en obtener dicha renovación, la solicitarán a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, informando y acreditando lo siguiente:

- I. Que el contador público a la fecha de su solicitud tiene **vigentes los requisitos** señalados en el artículo 52 del Reglamento del CFF;
- II. Que está **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales** como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 32-D, ambos del CFF;

**III.** Haber cumplido con la **Norma de Educación Continua** o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal. Los contadores que soliciten su renovación hasta el 31 de marzo de 2019, la autoridad fiscal verificará que en sus sistemas cuente con la constancia a que se refiere esta fracción, correspondiente al año 2017. Las solicitudes de renovación que se realicen a partir del 1 de abril del 2019, se verificará que el solicitante de la renovación cuente con la constancia por el año 2018.

Para que la renovación solicitada sea autorizada, los requisitos serán validados por la autoridad fiscal a través de sus sistemas institucionales, y en caso de que cumplan con los mismos, la autoridad a través del sistema **expedirá la constancia de renovación** correspondiente, y los antecedentes de su registro anterior, respecto a su actuación profesional y demás información que se tenga a la fecha de su solicitud, formarán parte de su expediente de renovación.

En caso de que **la solicitud sea rechazada** por no cumplir con alguno de los requisitos señalados, una vez que sea subsanado o acreditado el requisito faltante, el contador público podrá realizar nuevamente su solicitud tantas veces sea necesario hasta obtener la renovación de su registro, en tanto cumpla con requisitos establecidos para tales efectos.

La renovación a que se refiere esta regla no procederá para aquellos contadores públicos que a la fecha de su solicitud esté transcurriendo una suspensión o se encuentren cancelados, en términos del artículo 52, antepenúltimo y último párrafos del CFF vigente.

*CFF 32-D, 52, RCFF 52, 53, DECRETO 09/12/2013, Segundo Transitorio*

### **2.13.13. Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros**

**Dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC**

**2.13.14.** Los contribuyentes que **manifestaron su opción para hacer dictaminar sus estados financieros** y los que dictaminen las operaciones de enajenación de acciones que **hubieran presentado los avisos de suspensión** de actividades en el RFC en términos de los artículos 29 , fracción V y 30, fracción IV, inciso a), tercer párrafo del Reglamento del CFF **y no tengan el certificado de e.firma o no se encuentre vigente,**

podrán solicitarlo si comprueban que el dictamen que será presentado corresponde a un ejercicio o periodo en el que se encontraba vigente dicha clave en el RFC.

*CFF 32-A, RCFF 29, 30*

## Información que **deberá acompañarse al dictamen** sobre los EF y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente

**2.13.15.** Para los efectos del artículo 32-A del CFF y del artículo 58, fracciones I, IV y V del Reglamento del CFF, la información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente **será la que se señale en los anexos 16 y 16-A** de la RMF 2019, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, así como en los formatos guía, que se señalen en los mencionados anexos.

*CFF 32-A, RCFF 58*

# Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

**2.13.16.** El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refieren los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III del Reglamento del CFF que elabore el contador público inscrito, **se integrará de la siguiente forma:**

I. Se declarará **bajo protesta de decir verdad**, que el informe se emite con fundamento en los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III de su Reglamento y en relación con la revisión que conforme a las normas de auditoría se haya practicado a los estados financieros del contribuyente, correspondiente al periodo que se señale;

II. Se manifestará que **dentro de las pruebas selectivas**, cuando procedan, llevadas a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría, **se examinó la situación fiscal del contribuyente** a que se refiere el artículo 58, fracción V del Reglamento del CFF, **por el periodo** que cubren los estados financieros dictaminados y que, dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, **se cercióro en forma razonable que los bienes y servicios adquiridos o enajenados u otorgados en uso o goce por el contribuyente, fueron efectivamente recibidos, entregados o prestados**, respectivamente. La citada manifestación no incluye el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior;

sin embargo, **cualquier omisión que se observe se mencionará en forma explícita.**

Manifestará que los **papeles de trabajo** reflejan los procedimientos de auditoría utilizados, así como el alcance de los mismos, aplicados para la revisión de los estados financieros y de la situación fiscal del contribuyente. Cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo o retenedor se deberá mencionar en forma expresa o, en su caso, se señalará que no se observó omisión alguna.

El contador público inscrito que emita el informe a que se refiere esta regla **deberá indicar que existe evidencia de su trabajo en materia de muestreo de auditoría** que justifica las conclusiones obtenidas en esa materia, lo cual se puede corroborar con base en sus papeles de trabajo, mismos que deberán señalar:

a) La **descripción del sistema de muestreo** elegido, del método seguido para seleccionar los conceptos e importes individuales que integraron la muestra y de los procedimientos de auditoría aplicados a los conceptos e importes que integran la muestra;

- b) Las **fórmulas y cálculos empleados para la estimación de los resultados obtenidos en la muestra**;
- c) La evaluación de los resultados de la **muestra**
- d) Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría, los cuales deberán incluir cuando menos la clasificación del tipo de **errores encontrados y el número de errores de cada tipo localizado**, y
- e) La interpretación de los resultados obtenidos en la muestra con base en los datos a que se refieren los incisos anteriores;

III. Se señalará que **se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio**, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa;

IV. Deberá señalarse que la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, **incluye verificar que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones** o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo.

**Cualquier incumplimiento o diferencia** obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma improcedente.

V. Se manifestará haber **revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación** utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, los conceptos e importes de las siguientes conciliaciones:

a) Entre el **resultado contable y el fiscal** para los efectos del ISR, y

b) Entre los **ingresos dictaminados** según estado de resultados integral y los acumulables para efectos del ISR y el total de actos o actividades para efectos del IVA.

**VI.** Se manifestará haber **revisado las declaraciones complementarias** presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales y señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.

En el caso de declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las **declaraciones de ejercicios anteriores**, se deberán señalar las contribuciones por las que se presentaron las declaraciones complementarias,

los ejercicios fiscales o periodos a los que correspondan las declaraciones complementarias, **los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, así como la contribución de que se trate**, especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con partes relacionadas y la fecha de presentación de las declaraciones complementarias;

**VII.** Se manifestará que fue revisada la determinación y el pago de la **participación de los trabajadores en las utilidades**, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores;

**VIII.** Se manifestará haber **revisado mediante pruebas selectivas** los importes al final del ejercicio de las cuentas y subcuentas que se indican en los anexos relativos a la determinación del **costo de lo vendido** para efectos contables y del ISR, en el análisis comparativo de las **subcuentas de gastos** y del análisis comparativo de las **subcuentas del resultado integral de financiamiento** a que se refieren los anexos 16 y 16-A de la RMF 2019, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación y la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos del ISR;

**IX.** Se manifestará que se revisó la información relativa a los **estímulos fiscales aplicados**, a las exenciones, subsidios y créditos fiscales, así como la aplicación de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales o jurisdiccionales, haciendo constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en la base de aplicación y cálculo del beneficio fiscal de que se trate, así como en la observancia de los requisitos necesarios para la aplicación de dicho beneficio;

**X.** Se mencionará, en su caso, si el contribuyente es responsable solidario como retenedor en la **enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero** y si hubo o no retención;

- XI.** Se manifestará haber revisado las **ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación** de la moneda extranjera, indicando el procedimiento y alcance aplicado;
- XII.** Se revelarán los **saldos y las operaciones con partes relacionadas** del contribuyente;
- XIII.** Se hará **mención expresa** sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente en sus operaciones celebradas **con partes relacionadas**, específicamente por lo que se refiere a los artículos 11, 27, fracción XIII, 28, fracciones XVII, cuarto párrafo, inciso b), XVIII, XXVII, XXIX y XXXI, 76, fracciones IX, X y XII, 90, penúltimo párrafo y 110 fracciones X y XI, 179, 180, 181, 182 y 183, según corresponda de la Ley del ISR.

haciéndose constar **cualquier incumplimiento** de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente;

**XIV.** Se informará acerca de los hechos y circunstancias que evidencien formalmente, **si el contribuyente realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubieran hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables** y, además dio cumplimiento a sus obligaciones fiscales para dichas operaciones para efectos del ISR, a través del cuestionario de diagnóstico fiscal en materia de precios de transferencia que contienen los anexos 16 o 16-A de la RMF 2019, según corresponda.

El cuestionario señalado incluirá información en relación con lo siguiente:

- a) **Límite en la deducción de interés** por operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- b) **Documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia** por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, verificando a detalle su contenido.
- c) **Declaración informativa de operaciones** con partes relacionadas residentes en el extranjero.

- d) Si el contribuyente realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubiera hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- e) **Créditos respaldados.**
- f) Orden de aplicación de la metodología de precios de transferencia.
- g) Maquiladoras.

**XV.** Se indicará si el contribuyente **aplicó o no los criterios no vinculativos** de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, señalando el criterio de que se trate y describiendo la operación realizada y el impacto que tuvo en la utilidad, pérdida fiscal o determinación de la contribución correspondiente.

**XVI.** El contador público inscrito deberá revisar, con base en pruebas selectivas, la información que el contribuyente haya **manifestado en las declaraciones informativas** presentadas en cumplimiento de sus obligaciones a las siguientes disposiciones fiscales, debiendo revelar, en su caso, en forma expresa cualquier omisión, o bien, señalar que no observó omisión alguna:

- a) Artículo 76, fracción VI de la Ley del ISR, DIM, Anexo 4 **“Información sobre residentes en el extranjero”**;
- b) Artículo 76, fracción XIII de la Ley del ISR, DIM, Anexo 10 **“Operaciones efectuadas a través de fideicomisos”**.
- c) Artículo 178 de la Ley del ISR, DIM, Anexo 5 “De los regímenes fiscales preferentes” o en su caso, forma oficial 63 **“Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes”** contenida en el Anexo 1.
- d) Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014, fracción X, DIM, Anexo 2 **“Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS”** y

Anexo 4 “**Información sobre residentes en el extranjero**”; este último tratándose de retenciones a residentes en el extranjero.

**XVII.** Se proporcionará la **información que además de la anterior se señale en el instructivo** para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, contenidos en los anexos 16 y 16-A.

**XVIII.** Se asentará el nombre del contador público inscrito y el número de registro que lo autoriza a dictaminar.

*CFF 33, 52, LISR 11, 27, 28, 76, 90, 110, 178, 179, 180, 181, 182, 183, RCFF 58, LISR Disposiciones Transitorias para 2014, Artículo Noveno.*

## Presentación de dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones vía Internet

**2.13.17.** Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que envíen el dictamen de estados financieros para efectos fiscales o enajenación de acciones vía Internet, así como el contador público inscrito que dictamina para dichos efectos, deberán **contar con certificado de e.firma** vigente para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El contribuyente o contador público inscrito que no cuente con el certificado de e.firma, deberá tramitarlo conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A.

## **Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet**

**2.13.18.** Para los efectos de los artículos 32-A, tercer párrafo y 52, fracción IV del CFF, la fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos, el citado órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen.

**CFF 32-A, 52, RCFF 57, 58**

## Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente

**2.13.19.** La obligación a que se refiere el artículo 57, último párrafo del Reglamento del CFF, se tendrá por cumplida cuando el contador público inscrito envíe por medios electrónicos (Internet), la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente (**papeles de trabajo**).

Los papeles de trabajo que se envíen a la autoridad deberán ser aquéllos que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría que les sean aplicables, mismos que **deberán incluir los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia obtenida de su revisión, las conclusiones alcanzadas, así como la evaluación del control interno y la planeación llevada a cabo.**

El contador público inscrito podrá optar por enviar únicamente los papeles de trabajo en los que se muestre la revisión de los conceptos que a continuación se describen, en la medida en que los mismos resulten aplicables a la situación fiscal del contribuyente:

I. **ISR pagado en el extranjero acreditable en México**, a que se refiere el artículo 5 de la Ley del ISR.

II. **Cuenta de utilidad fiscal neta** que establece la Ley del ISR o cuenta de remesas de capital cuando se trate de establecimientos permanentes conforme a la misma Ley, **únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos en dichas cuentas** distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal neta del ejercicio.

III. **Cuenta de capital de aportación** a que se refiere la Ley del ISR, únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos distintos de su actualización.

IV. **Impuesto generado por la distribución de dividendos** o utilidades que establece el artículo 10 de la Ley del ISR.

V. **Determinación de la utilidad distribuida gravable** únicamente en el caso de **reducción de capital** a que se refiere el artículo 78 de la Ley del ISR o reembolso de remesas en los términos del artículo 164 de la misma Ley.

VI. **Acumulación de ingresos** derivados de la celebración de **contratos de obra inmueble**, así como por operaciones de otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, que establece el artículo 17 de la Ley del ISR.

VII. **Ganancias o pérdidas cambiarias devengadas** por la fluctuación de la moneda extranjera, referida en el artículo 8 de la Ley del ISR.

VIII. **Ganancia o pérdida por enajenación de acciones**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 28, fracción XVII de la Ley del ISR.

IX. **Intereses provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero** que señala el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del ISR.

X. Determinación de la deducción a que se refiere el artículo 30 de la Ley del ISR tratándose de contribuyentes que realicen **obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble** o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido.

XI. **Deducción de terrenos** por aplicación de estímulo fiscal, según lo establece el artículo 191 de la Ley del ISR.

**XII. Cuenta de utilidad fiscal gravable para sociedades cooperativas**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISR, cuando existan movimientos distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal gravable del ejercicio.

**XIII. Determinación de los pagos provisionales y mensuales definitivos.**

**XIV. Costo de lo Vendido** y valuación del inventario, referidos en la Sección III del Capítulo II del Título II de la Ley del ISR. Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

**XV. Ventas e Ingresos correspondientes al ejercicio.** Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

**XVI. Gastos de operación y resultado integral de financiamiento correspondientes al ejercicio.** Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

**XVII. ISR retenido** a residentes en el país y en el extranjero en los términos de la Ley del ISR.

**XVIII.** De los conceptos fiscales que se incluyen en el anexo denominado **“conciliación entre el resultado contable y fiscal para los efectos del impuesto sobre la renta”**.

El contador público inscrito deberá poner los papeles de trabajo a disposición de la autoridad cuando ésta se los requiera conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 52-A del CFF.

CFF 52-A, LISR 5, 8, 10, 17, 22, 23, 28, 30, 57, 58, 78, 164, 191, RCFF 57

## **Formatos a los que debe sujetarse el texto del dictamen**

**2.13.20.** Para los efectos del artículo 58, fracción II del Reglamento del CFF, **el texto del dictamen deberá sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional**, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa de la entidad federativa, al que esté afiliado el contador público inscrito que lo emita y deberá señalar el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF.

CFF 52, RCFF 58

## **Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente**

**2.13.21.** En la declaración bajo protesta de decir **verdad** a que se refiere el último párrafo del artículo 58, del Reglamento del CFF, el contador público inscrito que elaboró el dictamen y el contribuyente o su representante legal, deberán manifestar que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente, que **incluye todas las contribuciones federales** a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador

de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que **no existieron los beneficios mencionados.**

Asimismo, el contribuyente o su representante legal deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, **si interpuso algún medio de defensa en contra de alguna contribución federal**, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que

por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.

RCFF 58

**2.13.22. Presentación del dictamen de enajenación de acciones vía Internet**

**2.13.23. Información relativa al dictamen de enajenación de acciones**

## Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2018

**2.13.24.** Para los efectos del artículo 57, último párrafo del Reglamento del CFF, **el archivo que contiene los papeles de trabajo** del contador público inscrito se presentará por medio del SIPRED 2018, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.

Cuando se tenga **más de un archivo** (\*XLSX) que contienen dichos papeles de trabajo, se deben integrar todos los archivos de Excel en un solo archivo (\*XLSX), el cual se deberá convertir a través del SIPRED 2018 a un archivo (\*SBPT), el que se enviará al SAT vía Internet, por el contador público inscrito.

La fecha de presentación de los papeles de trabajo, será aquélla en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado acusará recibo utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen.

## **Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros**

**2.13.25.** Para los efectos del artículo 32-A del CFF, los contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no pertenezcan a un coordinado, que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2018, podrán estar a lo siguiente: **TaxDay**<sup>®</sup>

Para la presentación del dictamen fiscal del ejercicio de 2018, la información de los anexos siguientes, se integrará **con base en cifras fiscales basadas en flujo de efectivo** y deberá presentarse comparativamente, es decir, se presentará la información de los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, lo anterior con la finalidad de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio reflejada en el estado de resultado integral:

2.- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.

7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.

## 8.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.

Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, **se encontrarán relevados de la obligación de presentar los anexos siguientes:**

1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

3.- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE.

4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

11.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

15.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS  
DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADO  
INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS  
O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL  
VALOR AGREGADO.

CFF 32-A

## Procedimiento del contador público inscrito respecto de contribuyentes que **no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen**

**2.13.26.** Para los efectos de los artículos 32-A, tercer párrafo y 52 del CFF, **cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo** con el dictamen formulado por el contador público inscrito, dicho contador podrá presentar mediante buzón tributario, **aviso en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones o motivos por los cuales el contribuyente no le acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales.**

En el aviso se hará referencia a los siguientes datos de identificación del contribuyente y del propio contador público inscrito:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Clave en el RFC.
- III. Domicilio fiscal.
- IV. Ejercicio o periodo dictaminado.

**El aviso deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen.**

CFF 32-A, 52



# ¡Gracias!

## **Contacto**

Nombre del expositor

Correo y teléfono

## **Aclaraciones importantes**

El presente documento tiene un carácter meramente informativo y académico, y no expresa la opinión de nuestra firma, respecto de los temas planteados.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información aquí contenida. Se recomienda que esta información se utilice como referencia y se consulten directamente las fuentes.